

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-00517

Teniendo en cuenta la oportunidad procesal correspondiente para tal fin, las actuaciones surtidas al interior del proceso, y con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 29 de junio de la presente anualidad a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para conciliar, absolver interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes así:

2.1.- DEMANDANTE:

2.1.1.- Documentales. Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda, la reforma, la subsanación y el documento a través del cual recorrió la contestación de la demanda (enunciadas a fl 115, PDF 14-1, fl 229 PDF 25-1 y ss y PDF 41 y ss).

2.1.2.- Testimoniales: Escuchar las declaraciones de Claudia Patricia Barrios y Daniel Acero García, en la fecha dispuesta en el numeral 1°. La parte actora deberá agotar los medios necesarios para que los testigos concurren a la audiencia, so pena de prescindir del medio de prueba.

2.1.3.- Interrogatorio de parte. Citar a los demandados RICARDO DANIEL ANGULO CARMONA, MARTHA HELENA RODRÍGUEZ y YANETH ROCIO MANTILLA, en su calidad de directora del IDU, o quien haga sus veces, para que absuelvan el interrogatorio que practicará la parte demandante en la fecha y hora señalada en este proveído.

2.1.4.- Juramento estimatorio. Téngase como estimación de la indemnización, la aportada en los escritos de demanda, en cuanto cumplen los presupuestos del artículo 206 del estatuto procesal.

2.1.5.- Dictamen pericial. Téngase en cuenta el dictamen aportado por la parte actora, en los términos del artículo 227 del CGP (fls 176 PDF 20-2 y ss), el cual se pone en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente. Art. 228 del CGP.

2.2.- DEMANDADOS: RICARDO DANIEL ANGULO CARMONA y MARTHA HELENA RODRÍGUEZ:

2.2.1.- Documentales. Ténganse en cuenta las enunciadas en la contestación, reforma y subsanación de la demanda (fl 159, PDF 18-4, fl 249, PDF 27-2 y fl 374 PDF 39-10 y ss).

2.2.2.- Interrogatorio de parte. Citar al demandante STEFANO SCHIAVI, para que absuelva el interrogatorio que practicará la parte demandada en la fecha y hora señalada.

2.2.3.- Exhibición de libros y papeles del comerciante. Se ordena a la parte demandante exhibir los siguientes documentos, durante la audiencia ordenada en esta decisión. Dicha exhibición deberá efectuarse a través del envío de la documentación requerida mediante mensaje de datos, a los correos electrónicos de la parte demandada y este juzgado, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la audiencia.

1. La contabilidad, si de la sociedad IL TORRONCINO del año 2014
2. La contabilidad de STEFANO SCHIAVI de los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, del establecimiento de comercio IL TORRONCINO, esto es, balance general, estado de resultados, flujo de caja, que de cuenta de la operación del negocio.
3. La declaración de renta de los periodos fiscales 2014, 2015, 2016 Y 2017 de STEFANO SCHIAVI.
4. Las facturas, recibos de pago, ordenes de compra y demás documentos que den cuenta de las transacciones diarias de los periodos 2014, 2015, 2016 Y 2017, del establecimiento de comercio IL TORRONCINO.
5. Los contratos, recibos de pago, facturas de venta canceladas a proveedores de los años 2014, 2015, 2016 Y 2017 de(l)(los) establecimiento de comercio IL TORRONCINO.
6. La constancia de pago de nomina del personal que hubiere trabajado entre los periodos de 2014, 2015, 2016 y 2017 en e(l)(los) establecimiento de comercio IL TORRONCINO.
7. Las constancias de pago de impuesto de consumo ante la DIAN del restaurante IL TORRONCINO S.A.S.

2.2.5.- Objeción del juramento estimatorio. Téngase en cuenta la objeción al juramento estimatorio (fl 379, PDF 40-5 y ss), en la medida que la misma cumpla los presupuestos del artículo 206 *ibídem*.

2.2.6.- Interrogatorio perito. Citar a la experta Alba Lucía Daza, para que comparezca en la fecha señalada en el numeral 1º de esta providencia, para que absuelva el interrogatorio que será formulado por la parte demandada.

2.3.- DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

2.3.1.- Documentales. Ténganse en cuenta las con el poder y la contestación de la demanda –reforma- (fs 255, PDF 27-9 y ss y fl 267 y PDF 29-9 a fl 320 PDF 34-7). Concretamente las enunciadas a fl 327, PDF 35-3.

3.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 ídem.

4.- Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás sujetos intervinientes en este asunto y en la aludida diligencia. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55 fijado el 6 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **36875b0cc6abc3148890d696ce53854cfc0873e525c2409d098e75d0cddd444d**

Documento generado en 03/06/2022 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>